



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 577-2013-MPH/A**

Ayacucho, **26 AGO. 2013**

**VISTO:**

El Recurso de Reconsideración con registro N° 16520, contra la Resolución de Alcaldía N° 475-2013/A, del 18 de julio del 2013, incoado por el administrado Percy Augusto Pérez Liu y el Dictamen Legal N° 38 de fecha 21 de agosto del 2013, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Resolución de Alcaldía N° 475-2013-MPH/A del 18 de julio del 2013, materia de impugnación; es un acto administrativo donde se considera como instancia única, y solo procede instaurar recurso de reconsideración extraordinario contra actos administrativos de órganos actuando en única instancia, como es el presente caso, y su interposición no requiere nueva prueba (Art.208 Ley 27444); estando a lo acotado se procede a aplicar el Art., 2013 Ley 27444, el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, Siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter y por el Principio de Informalismo: "Las normas de procedimiento deben ser Interpretadas en Forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e Intereses no se vean afectados por la exigencia de aspectos Formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derecho de terceros o el interés público"; por tanto y del análisis del escrito presentando por el administrado, no afectando derechos de terceros, ni el interés público, por lo que, es procedente considerarlo como recurso de reconsideración;

Que, el Ing. Percy Augusto Pérez Liu, en su condición de Asistente de Infraestructura adscrito a la Subgerencia de Control Urbano y Licencias de la Entidad Edil, habría tramitado expedientes para la obtención y/o regularización de licencias de edificaciones en el caso de varios administrados, quienes no contaban con los requisitos o documentos exigidos, como se parecía que la memoria descriptiva y los planos de ubicación no cuentan con firmas o autorización del profesional de la rama y pese a ello el mencionado ingeniero, mediante hoja de liquidación N° 876 y 878 otorgo a los administrados Don Valeriano Sulcarayme Chaccere y esposa y a Doña Nelly Marcelina Valenzuela Bendezú para que continúe con su trámite de otorgamiento de su petición;

Que, asimismo, pudiéndose evidenciar en sendos expedientes que sirvieron para el otorgamiento de la licencia de edificaciones, las memorias descriptivas y plano de ubicación y localización habrían sido elaborados por el Ing. Percy Augusto Pérez Liu, para luego hacerlos autorizar para otros profesionales, observándose que casi en todos los mencionados documentos que se presentaron se consignan como DIBUJO:PAPL DISEÑO:PAPL CEL.:966009253 y las fechas de elaboración, cuyas iniciales corresponden a la identidad del Ingeniero Percy Augusto Pérez Liu; aseverando lo vertido por el informe N° 530-2012-MPH/29-33 de fecha 10 de julio del 2012;

Que, la conducta que lo comisión plasma en la acotada resolución, encuadrando en el Decreto Legislativo N° 276 Art., 3 deberes de los servidores públicos, literal b) supeditar el interés particular al interés común y a los deberes del servicio; literal d) desempeñar sus funciones con honestidad, laboriosidad y vocación de servicio, literal e) conducirse con dignidad en el desempeño del cargo y en su vida social; Art., 21 respecto a los obligaciones de los servidores: literal a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, literal b) salvaguardar los interés del estado; Art.23 respecto a las prohibiciones de los servidores: literal a) realizar actividades distintas as u cago durante el horario normal del trabajo resolviendo en su artículo primero imponer sanción administrativa con una severa llamada de atención al Ing. Percy Augusto Pérez Liu;

Que, asimismo solicita se revoque la referida resolución por causarle agravio y se le absuelva de los cargos que se le imputa; aduciendo que de los propios fundamentos de la resolución materia de impugnación





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

no se concluye de manera objetiva ni con certeza que el recurrente haya ejecutado los hechos que se le imputan, sino que las habría ejecutado lo que implica suposición sustentando en cuestiones meramente subjetivas transgrediendo el principio constitucional del debido proceso y de la presunción de inocencia /Indubio pro disciplinario, que en caso de duda sobre la responsabilidad administrativa ésta ha de resolverse en su favor (...);

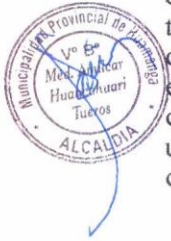
Que, referente a la primera imputación del literal a) del 2.1 del presente, se encuentra acreditado que la expedición de la hoja de liquidación constituye un trámite anterior a la evaluación del expediente para el otorgamiento de la licencia, cuyo pago está sujeto a la voluntad del administrado para dar o no inicio a dicho trámite; asimismo que el pago de la hoja de liquidación e ingreso del expediente por mesa de partes, no determina el otorgamiento automático de dicha licencia, por ser de evaluación previa y de competencia exclusiva del Gerente de Desarrollo Territorial y Subgerente de Control Urbano y Licencias, además se constata de manera expresa las observaciones efectuadas por el recurrente al administrado, por tanto, no existe un supuesto de consentimiento para su ingreso por mesa de partes y que no se ha causado perjuicio a la comuna;

Que, respecto al literal b) del 2.1 dichas afirmaciones son de carácter subjetivo porque sugiere que dichas iniciales me corresponderían pero por mera deducción por tener coincidencia con las iniciales de mis datos de identidad más porque no exista una evidencia concreta y que una decisión administrativa que no se encuentre respaldada por la evidencia que aporta la prueba resulta arbitraria y por tanto ilegítima. Y que de las investigaciones seguidas en mi contra y de otro, por ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios por la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de negociación incompatible y patrocinio ilegal; imputaciones que se ha desvanecido estableciéndose que el que ha laborado la memoria descriptiva y los planos es el Ing. Alberto Jacinto Matías, en horas no laborales y el ing. Elías Aspuri Pariona que también elaboró los planos autorizados por él y que son estándares; consecuentemente corresponde la absolución del recurrente de las imputaciones formuladas en su contra;

Que, con respecto a la imputación del literal a) del 2.1, la Municipalidad encargada de aplicar las normas; supervisar, fiscalizar y controlar la ejecución de las obras en el ámbito de su jurisdicción, asimismo, el Art., 31 de la Ley N° 29090 Ley Regulación y Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones en concordancia con el Art.40 del Decreto Supremo N° 028-2008-VIVIENDA que aprueba Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, con respecto a las regularizaciones de licencia de edificación establece: Artículo 40. - Trámite de la solicitud en vía de regularización:

- 40.1 El órgano competente verificara el cumplimiento de los requisitos en un plazo que no excederá de cinco (05) días hábiles, verificando la autenticidad de los documentos presentados. De existir observaciones al expediente, éstas serán comunicadas expresamente y por escrito al recurrente, quien podrá subsanar las en el plazo de siete (07) días hábiles.
- 40.3 Cumplidos los requisitos y efectuada la verificación técnica, la Municipalidad emitirá la liquidación de los derechos respectivos dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, bajo responsabilidad. Acreditado el pago, la Municipalidad emitirá la Resolución de aprobaciones dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, la misma que tendrá mérito para su inscripción en el Registro de Predios". (Énfasis es nuestro).

Que, la Hoja de Liquidación N° 878 en copia simple que obra en autos, expedida por Percy Pérez Liu Asistente de Infraestructura de la Subgerencia de Control Urbano y Licencias que expide a la propietaria Nely Marcelina Valenzuela Bendezú, sobre el costo de su proyecto de regularización y costo de su licencia Edificación del Sector 03 AA.HH Madre Covadonga AL. "Mz".K2 LT.6 ascendente a la suma de S/.196.75 nuevos soles, se advierte, que el recurrente no cumplió con el procedimiento respectivo señalado en la normatividad en comento, como es la comunicación expresa y por escrito de las observaciones a su proyecto, requisito previo antes de emitir la liquidación de los derechos respectivos a pagar por la administrada; pues del referido documento, se observa el llenado a mano de la administrada ("se supone pues no tiene firma de ello y no es acreditable") que a la letra Dice: "Me comprometo regularizar f-:"); cuando el recurrente como servidor público, conocedor de la normatividad, debió desempeñar sus funciones con honestidad, laboriosidad y vocación de servicio (enunciándolo en el D. L. N° 276 Art.,3 deberes de los servidores públicos, literal d) y Art., 21 respecto a los obligaciones de los servidores, literal a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; subsumiéndose por tanto, en el numeral a) del art., 28 son faltas de carácter





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

disciplinaria el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento) y orientar el trámite a iniciar a la administrada, el cual no lo hizo, afectando el Principio de Predictibilidad establecido en el numeral 1.15 del Art. IV del Título Preliminar de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General: "la autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, ...". Constituyendo una falta administrativa;

Que, con respecto, al literal b) del 2., sobre la coincidencia con las iniciales de los datos del recurrente son aseveraciones subjetivas, y más aún, no habiendo medio probatorio idóneo que responsabilice de manera objetiva al recurrente de la documentación de obra en autos. o tendría asidero legal alguno sobre dicho hecho;

Que, por tanto, se tiene que tomar en cuenta los Principios de Razonabilidad y Causalidad contemplado en el numeral 1.4 del Art. IV de la Ley N° 27444, donde señala que debe existir una real proporción entre el perjuicio ocasionado y la sanción administrativa impuesta al recurrente, es decir, se efectúa una apreciación razonable de los hechos en relación con la sanción de haberse cometido, por lo que, es considerable que se le imponga la sanción acorde a la falta;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado PERCY AUGUSTO PÉREZ LIU en consecuencia, válida en todos sus extremos Resolución de Alcaldía N° 475-2013-MPH/A de fecha 18 de julio del 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación del artículo 50 de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AMILCAR HUANCACHUARI TUERO  
 ALCALDE